

Información legal

Sistema Alternativo al RETA

Noviembre 2022

1. LA MUTUA DE LOS INGENIEROS COMO ALTERNATIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

Los Ingenieros Industriales colegiados en algún Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, de acuerdo a las siguientes características y siempre en el ejercicio de la profesión, en el momento del inicio de la actividad podrán optar por darse de alta de La Mutua de los Ingenieros en lugar del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), cuando por la actividad que desarrollen sea necesario estar afiliado al RETA, y por esta actividad no hayan estado dados de alta en el RETA con anterioridad. La opción por La Mutua de los Ingenieros comporta suscribir su Sistema Alternativo al RETA (SAR), integrado por un paquete mínimo de prestaciones.

2. MARCO LEGAL

- Disposiciones adicionales decimoctava (DA 18) y decimonovena (DA19) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), sobre el encuadre de los profesionales colegiados y el ámbito de protección de las mutualidades de previsión social alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- El Sistema Alternativo al RETA (SAR) de La Mutua de los Ingenieros se ajusta a la DA 19 LGSS, ofreciendo a los mutualistas, como mínimo, las coberturas de jubilación; incapacidad permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad u orfandad. El SAR opera mediante el sistema de capitalización individual y la técnica aseguradora.
- El SAR cumple el requisito de cuota mínima establecido por la misma DA 19 LGSS, teniendo fijada por el conjunto de las prestaciones que la integran unas cuotas equivalentes al 80% de la cuota mínima que deba satisfacerse con carácter general al RETA.
- El Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio, establece, a partir de 2023, un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos en función de los rendimientos de sus actividades económicas, de tal forma que la base de cotización resultará de su previsión de rendimientos anuales, estableciendo a este efecto distintos tramos de rendimientos netos. Esta nueva regulación comporta, lógicamente, reformular la cuota mínima del SAR con los correspondientes niveles de coberturas, respetando en todo caso la DA19 LGSS. El nuevo marco legal, por otro lado, genera a los mutualistas la obligación de comunicar oportunamente la correspondiente información sobre los rendimientos netos obtenidos en el ejercicio de su actividad profesional.

3. REQUISITOS PARA OPTAR POR LA MUTUALIDAD COMO ALTERNATIVA AL RETA

1. SER INGENIERO INDUSTRIAL
2. ESTAR ADSCRITO A UN COLEGIO OFICIAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
3. TRABAJAR COMO INGENIERO INDUSTRIAL

4. FUNDAMENTACIÓN E HISTORIA

1. La Mutualidad de los Ingenieros MPS se fundó el año 1959 para la protección social de los ingenieros industriales colegiados que, como profesionales por cuenta propia, no dispusieron de seguridad social pública (RETA) hasta el año 1995. Hasta entonces, a raíz de esta función de protección social integral, la afiliación a la Mutualidad fue obligatoria.
2. La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (LOSSP), fijó el siguiente marco legal: a) afiliación obligatoria a la Seguridad Social (RETA) de los ingenieros con ejercicio por cuenta propia; b) opción a favor de los ingenieros de incorporarse a la Mutualidad como alternativa al RETA, y c) el carácter en todo caso voluntario de la incorporación de los socios a la Mutualidad que, por lo tanto, dejaba de ser obligatoria. Así lo establecía la disposición adicional decimoquinta DA 15 “Integración a la Seguridad Social de los colegiados en colegios profesionales” y el artículo 64.3 f), ambas disposiciones de la LOSSP.

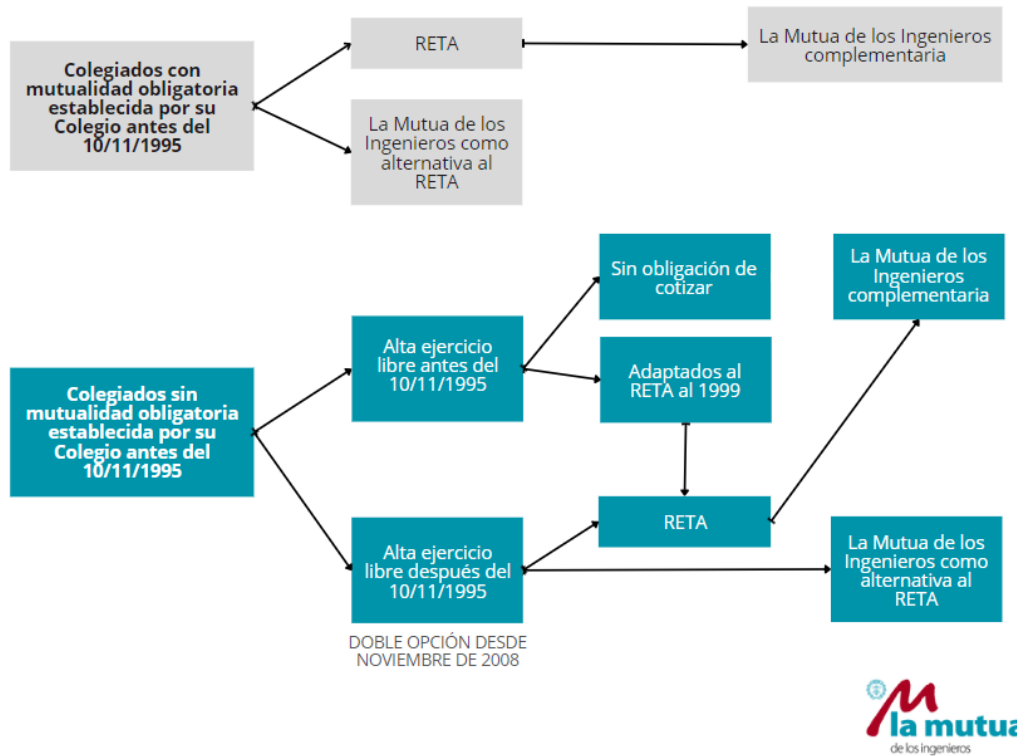
Después de sobrevivir a distintos cambios legales, la DA 15 LOSSP quedó finalmente derogada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), siendo substituida y desarrollada por las disposiciones adicionales 8DA) 18 y 19 LGSS, que son las normas fundamentales que actualmente regulan el sistema alternativo al RETA de la Mutualidad.

Por Resolución de 24 de julio de 2007 (BOE 193, de 13 de agosto), la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social estableció que las mutualidades alternativas al RETA que actuaban en el ámbito territorial de algunos colegios profesionales podían extender su función alternativa al RETA respecto a los demás colegiados de la misma profesión en el resto del territorio español, siempre que las entidades estén autorizadas para ejercer su función aseguradora.

3. En marzo de 1999, la Dirección de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) informó de cuáles eran las 10 mutualidades alternativas al RETA en España, entre las cuales estaba la Mutualidad en el ámbito territorial de Cataluña. Por Oficio de 20 de noviembre de 2008, la misma DGOSS reconoció a La Mutua de los Ingenieros la capacidad de desarrollar su función alternativa al RETA en toda España. Previamente, la entidad había obtenido la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden EH/3422/2008, de 3 de noviembre (BOE nº288 de 29 de noviembre), para actuar en determinadas ramas de seguro en todo el territorio español, sin ninguna limitación.

Así pues, en virtud del Orden Ministerial EHA/344/2008 y del Oficio de la DGOSS de 20 de noviembre de 2008, La Mutua de los Ingenieros puede actuar como alternativa al RETA en toda España para los ingenieros colegiados: todos los profesionales de colegios de ingenieros industriales españoles que no tenían una mutualidad obligatoria (anterior a 1995), pueden optar por la Mutualidad como alternativa al RETA en el momento de iniciar su actividad profesional por cuenta propia.

5. ESQUEMA DE LA ALTERNATIVA EN FUNCIÓN DEL COLEGIO Y EL ALTA DE LA ACTIVIDAD



Colegios profesionales que no tenían establecida ninguna mutualidad alternativa al Régimen de autónomos antes del 10/11/1995:

El ingeniero/a industrial que haya iniciado su actividad profesional antes del 10-11-1995 está exento de la obligación de darse de alta en el RETA, habiendo podido causar alta voluntaria en el RETA durante el año 1999.

(DA 15.2 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre).



Via Layetana, 39, 2º - 08003 Barcelona
Tel. 932 954 300 / WhatsApp: 602 002 568
correo@mutua-ingenieros.com
www.mutua-ingenieros.com

Demarcación de Gerona

Narcís Blanch, 39, bajos - 17003 Gerona
Tel. 972 228 789
gerona@mutua-enginyers.com

Demarcación de Lleida

Ramon y Cajal, 4 - 25003 Lleida
Tel. 973 283 737
lleida@mutua-enginyers.com

Demarcación de Tarragona

Mare de Déu del Claustre, s/n - 43003 Tarragona
Tel. 977 245 888
tarragona@mutua-enginyers.com

Demarcación de Catalunya Central

Pompeu Fabra, 13, 2n-4a - 08242 Manresa
Tel. 933 192 204
manresa@mutua-enginyers.com

Delegación de la Comunidad Valenciana

Av. de Francia, 55 - 46023 Valencia
Tel. 963 319 983
valencia@mutua-ingenieros.com

Delegación del Vallés

Indústria, 18 - 08202 Sabadell
Tel. 935 560 324
delegaciovalles@mutua-enginyers.com